



UNISCI Discussion Papers

LUGAR DE LAS IGLESIAS EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO DE LOS PAÍSES EUROPEOS. ESPECIAL ATENCIÓN A LAS CAUSAS DE SU POSICIÓN

AUTORES¹:	SANTIAGO PETSCHEN VERDAGUER CARLOS CORRAL SALVADOR Universidad Complutense de Madrid, UNISCI
FECHA:	Octubre 2004

En el Proyecto de Tratado de Constitución europea se reconoce con rango constitucional la dimensión colectiva y externa de la libertad religiosa que entraña “ la libertad de manifestar la religión y las convicciones, individual o colectivamente, en público en privado, a través del culto, la enseñanza, las prácticas y la observancia de los ritos” (art. II-10). Más aún, “mantendrá un diálogo abierto, transparente y regular con dichas iglesias y organizaciones” y les reconoce “su identidad y su aportación específica”: así lo expresa el art. I-51:

“1-. La Unión respetará y no prejuzgará el estatuto reconocido, en virtud del derecho nacional, a las iglesias y las asociaciones o comunidades religiosas en los Estados miembros. 2-. La Unión respetará asimismo el estatuto de las organizaciones filosóficas y no confesionales. 3-. Reconociendo su identidad y su aportación específica la Unión mantendrá un diálogo abierto, transparente y regular con dichas iglesias y organizaciones”.

El artículo que acabamos de transcribir hace referencia a una variedad de situaciones jurídicas reconocidas por los diferentes derechos nacionales.

En dicha variedad, cada sistema depende de la concepción y práctica religioso-políticas generadas en la historia y de la evolución que hayan podido tener hasta nuestros días.

Introducción: Los tres factores

De acuerdo con ello podemos ver en el mapa de Europa diversos *modelos religioso-políticos*.

En primer lugar, un modelo *protestante* confesional con variedades como la luterana y la anglicana. En ellas hallamos el rasgo típico prevalente de la confesionalidad. Tiene lugar principalmente en diversos países situados en el norte y este de Europa.

¹ Las opiniones expresadas en estos artículos son propias de sus autores. Estos artículos no reflejan necesariamente la opinión de UNISCI. The views expressed in these articles are those of the authors. These articles do not necessarily reflect the views of UNISCI.



En segundo lugar, un modelo *laico* formado a partir del catolicismo. Es el caso de Francia.

En tercer lugar un modelo con diversas variantes caracterizado por la *aconfesionalidad*, pero que conserva algunos rasgos típicos de la confesionalidad del pasado. Es el propio de numerosos países de tradición católica. A este modelo pueden unirse los de los países católicos que estuvieron oprimidos por el régimen comunista. La semejanza se produce en cuanto no son confesionales y en que dan mucha importancia a la cooperación y al método convencional. Debe notarse aquí que la disminución de la confesionalidad ha ido a la par que el ascenso de la cooperación. Han coincidido en la práctica dos principios provenientes de épocas distintas, uno histórico y otro actual

En cuarto lugar está el modelo *ortodoxo*, con diferentes variedades como la de Grecia (estado confesional) y la de Rusia (no confesional, pero con limitaciones a la libertad religiosa).

En quinto lugar hay que mencionar al modelo *turco* que es laico pero que está establecido sobre una base sociológica de predominio islámico.

Para entender dicha variedad y expresar de una manera clara y sintética el diverso lugar de las iglesias en el ordenamiento jurídico de los países europeos, debemos prestar atención a las causas y condicionamientos que explican las diferentes posiciones. Para ello, debemos tener en cuenta estos *tres factores*:

- 1- la libertad.
- 2- la variada gama de situaciones que va desde la confesionalidad a la laicidad.
- 3- la cooperación.

La *libertad* es una característica sobre la que se ha debatido mucho a lo largo de la historia y que se ha reafirmado hasta llegar a ser, en los últimos tiempos, un principio absoluto. El derecho a la libertad ha invadido las grandes manifestaciones de la sociedad internacional, de los estados y de las comunidades religiosas. Hallamos, sin embargo, en Europa, excepciones a dicho principio.

La *confesionalidad* y la (contrapuesta) *aconfesionalidad* (que en Francia apareció como *laicidad* en el final del S. XIX) vienen de antiguo, particularmente la primera. Son varios los estados europeos que conservan la confesionalidad y otros varios los que siguen preservando algunos aspectos de la misma.

La *aconfesionalidad* (confundida, a veces, con la laicidad) es un principio desarrollado a lo largo de la historia contemporánea. Su radicalización se ha conocido con el nombre de laicismo (*laïcité* o *laïcisme*) . En algunos países como Francia, la laicidad es considerada un principio de gran importancia. Una interpretación más moderada de la laicidad hace que pueda ser equiparada a la no-confesionalidad o *aconfesionalidad*

La *cooperación* es una característica de relación de las iglesias y de los estados, totalmente moderna. En el pasado, la cooperación existía en el marco de la confesionalidad. Ahora es algo que se asienta en fundamentos diferentes.



Existen dos maneras de ver la cooperación. Una es desde la estricta perspectiva de la laicidad. Y otra manera más amplia basada en diversos fundamentos que podemos agrupar en estos cinco:

a)- La autoridad civil y la iglesia no colaboran en favor mutuo sino en favor de *la persona humana*. Ese es el único criterio válido.

b)- *El porcentaje de ciudadanos pertenecientes a una confesión*. No infrecuentemente, en una sociedad la pertenencia mayoritaria de los ciudadanos a una *confesión es la que justifica una mayor atención de los poderes público*

c)- *La promoción de los valores*. No son pocos los Estados que consideran que la labor de la Iglesia ha promocionado y sigue promocionando en el presente numerosos valores de orden moral y humano en general por lo que desean seguir colaborando con la Iglesia en tal sentido.

d)- *La identidad nacional*. Con frecuencia, el elemento religioso es considerado en una sociedad un factor importante de identidad nacional. Las autoridades civiles de dichas *sociedades no quieren que un factor tan importante se pierda y desean seguir fomentándolo*.

e)- *El pragmatismo*. En un mundo tan problemático como el que vivimos, para afrontar las cuestiones, las fuerzas no deben restarse sino sumarse. Todo lo que sea cooperación en un orden pragmático –que frecuentemente prescinde de connotaciones ideológicas-, es positivo. Es muy propio de la época en que vivimos.

1. La Libertad.

En el ambiente de toda Europa está muy presente la idea de que las Iglesias en cualquiera de los países en que se hallan deben ser libres. La libertad es un derecho de la persona que en este caso debe ser contemplado en su dimensión colectiva. Es una cuestión que aparece tanto en el ámbito de las Organizaciones Internacionales como en el de los Estados.

En la Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa (OSCE), preocupa mucho la cuestión de la libertad religiosa. En estos últimos años se han tenido diversas reuniones acerca de ello. Destaco la de Viena de julio de 2003, llamada Reunión Suplementaria de la Dimensión Humana de la OSCE en la que participaron representantes de los cincuenta y cinco Estados miembros de la Organización para tratar de la “Libertad de Religión o Creencia”. Allí se manifestó la gran preocupación porque la libertad en dichas materias se perfeccionara en los ámbitos de la legislación, la política, la educación, los medios de comunicación...etc.

También la cuestión de la libertad debe ser examinada en el marco de los estados. Tomemos un ejemplo que puede resultar aleccionador para ver cuáles son las características de la libertad de la Iglesia Católica que pide sean respetadas por el gobierno de Croacia y cómo el mencionado gobierno se las reconoce. Dice así el Acuerdo entre la Santa Sede y la República de Croacia de 9 de abril de 1996:

“Art. 3-. La República de Croacia garantiza a la Iglesia Católica y a sus personas jurídicas y físicas, la libertad de comunicación y de mantener contactos con la Santa Sede, con las Conferencias Episcopales de otros países y también con las Iglesias particulares, instituciones y personas, tanto en el interior como en el exterior del Estado.



Art. 4-. Respetando el derecho de la libertad religiosa, la República de Croacia reconoce a la Iglesia Católica y a sus comunidades de cualquier rito, el libre ejercicio de su misión apostólica, en particular por cuanto respecta al culto divino, al gobierno, a la enseñanza y a la actividad de las asociaciones mencionadas en el artículo 14.

Art. 5-. Corresponde exclusivamente a la competente autoridad eclesiástica regular libremente el ordenamiento eclesiástico propio, erigir, cambiar y suprimir provincias eclesiásticas, archidiócesis, diócesis, administraciones apostólicas, prelaturas territoriales, abadías territoriales, prelaturas personales, parroquias, institutos de vida consagrada y de vida apostólica así como otras personas jurídicas eclesiásticas.

Art. 6 - 1 - . Corresponden a la Iglesia Católica todos los nombramientos eclesiásticos y la colación de los oficios eclesiásticos, de conformidad con las normas del Derecho Canónico. 2-. El nombramiento, traslado y remoción de obispos, compete exclusivamente a la Santa Sede”.

Como fácilmente puede verse, es un texto que hace referencia, por una parte a las restricciones a la libertad nacidas de la hostilidad y por otra parte a las nacidas de las antiguas costumbres regalistas. En líneas generales, se puede decir que son las características generales de los países europeos, con las excepciones a las que vamos a hacer referencia a continuación.

Existen, sin embargo, algunas situaciones que encontramos en Europa en donde de una forma o de otra aparecen *excepciones a la libertad*. A saber:

A- La libertad religiosa en Turquía.

B- La situación en la Federación Rusa.

C- La cuestión del matrimonio civil previo al religioso.

1.1. La libertad religiosa en Turquía.

En Turquía, los principios constitucionales son claros. Existen sin embargo, en la sociedad turca, corrientes excluyentes en la línea del islamismo. Como dice el profesor Niyazi Öktem, de la Universidad Bilgi de Estambul, “no solamente los fundamentalistas musulmanes sino también algunos intelectuales parecen creer que los ideales de la democracia, el pluralismo, la tolerancia, así como el concepto de secularismo son enemigos del dogma islámico”². Esta posición ha aumentado últimamente en determinados sectores de la sociedad turca debido auge del fundamentalismo y a las tensiones existentes con la Unión Europea por la incertidumbre que hay a propósito de la toma de decisión sobre el inicio de las negociaciones para el ingreso de Turquía en la Unión Europea.

Una de las razones de dicha exclusión es la ignorancia que no sólo obstaculiza la libertad sino incluso también la tolerancia. La ignorancia lleva a creer que la religión del otro es intrínsecamente rechazable.

Otra razón es el nacionalismo agresivo y el racismo.

Frente a ellos, los que fomentan la libertad y la tolerancia social se basan en:

² ÖKTEM, Niyazi, *Introducer of Session II. Supplementary Human Dimension Meeting on Freedom of Religion or Belief*. O.S.C.E, Vienna 17 July 2003.



- la amalgama cultural y étnica que se ha producido entre los diferentes grupos religiosos como puede verse en la gran permanencia a través de los siglos en un mismo lugar, de las comunidades islámica y cristiana, en toda la costa egea de Anatolia y en la ciudad de Estambul, en la creación del sistema *millet* (*mille*: nación; *millet*: nacionalidad) en relación con las diversas minorías cristianas, en el influjo del arte bizantino en el Islam y en la utilización del mismo tipo de música. Como dice Endruweit, en Turquía existe un sistema cognitivo y normativo de principios históricos y sociales comunes con Europa³. Por ello se puede afirmar que en Turquía conviven dos tendencias que se complementan: la europeizante y la que busca una identidad más turca en las raíces mismas del Islam sunita.
- el influjo del sufismo que introdujo en Anatolia una corriente humanista y liberal. Junto a él, el influjo de otras corrientes como el Alevismo y el Bektachismo que han asimilado influencias de las previas religiones y sectas. Ello ha hecho que en Anatolia, el Islam Sunita sea un tanto liberal y racionalista.
- el sistema legal de Turquía establece la laicidad. Sobre los principios del racionalismo, humanismo, libertad, fraternidad e igualdad, Mustafá Kemal Atatürk estableció los pilares de la Turquía moderna. Debido a su laicidad, en el marco de Organización de la Conferencia Islámica (OCI), de la que es miembro, Turquía no se pudo acoger al criterio jurídico político de tener una Constitución islámica sino al sociológico de que la mayoría de los habitantes fuese de religión musulmana.

En Turquía los cristianos se hallan en diversa posición según sea la diversa confesión cristiana a la que pertenecen. Entre todos ellos, los ortodoxos gozan, por razones históricas, de una posición privilegiada.

En general se puede decir que las iglesias y comunidades tienen libertad religiosa pero chocan a veces con dificultades sociológicas.

1.2. La situación en la Federación Rusa.

Tras la caída del comunismo, la presencia de la Iglesia Ortodoxa en la política del país ganó mucho en importancia⁴. Ello influyó en las dos grandes producciones legales: la ley de Libertad religiosa y de las Organizaciones religiosas aprobada por la Duma el día 19 de septiembre de 1997 y las disposiciones sobre la permanencia en el país de los ministros de los cultos no tradicionales. Ambas tuvieron consecuencias internacionales no sólo en relación con los poderes religiosos sino también con los políticos. En la ley se declara que el Estado no tiene religión oficial pero se reconoce “el papel esencial jugado por la Iglesia cristiana ortodoxa en la historia de Rusia” y “en la edificación y desarrollo de su espiritualidad y cultura”. Esta constatación se considera razón suficiente para establecer limitaciones legales otras confesiones como son el catolicismo y el luteranismo por no ser consideradas “religiones tradicionales en Rusia”⁵.

³ Endruweit, Günter, “Turkey and the European question of cultural difference?”. *Perceptions*, (Junio-Agosto, 1998) pp. 42-43; cf. IRAZÁBAL, J.A., *Razón y Fe* (2004) y UNISCI (mayo 2004).

⁴ Rousselet, Kathi, “Las ambigüedades del renacimiento religioso en Rusia”, en KEPEL, Gilles (dir.). *Las Políticas de Dios*, Madrid, Anaya / Mario Muchnik. 1993, pp. 121-144.

⁵ García Pérez, Juan, La legge russa sur la religione, *La Civiltà cattolica* (1998/ I) pp. 293 - 299. El texto definitivo de la ley : Loi sur la liberté de conscience et sur et sur les associations religieuses, 19 septembre, 1997,



1.3. La Cuestión del matrimonio civil previo al religioso .

Si las personas que se van a casar consideran que su matrimonio se realiza en el momento en que dan su consentimiento recibir el sacramento, el Estado debe avenirse asumiendo la libertad de los contrayentes en su dimensión religiosa personal y estableciendo una regulación que tenga en cuenta la íntima convicción de la pareja.

Establecer un matrimonio civil obligatorio previo al religioso como sucede en Francia, en Bélgica, en Luxemburgo, en Países bajos, en Alemania etc., es una forma de limitar la libertad. Es cierto que en algunos países la fuerza de la costumbre ha hecho perder de vista la anomalía que dicho procedimiento lleva consigo. Pero es necesario destacar el sistema más respetuoso del reconocimiento civil del matrimonio religioso como acontece en Polonia, España, Portugal, Lituania, Croacia, Eslovaquia...

Es cierto que los Estados han de tener cierta cautela con respecto a las diversas religiones pero no parece tener sentido desde la perspectiva de la libertad postular el cambio del sistema de reconocimiento de matrimonio civil previo como algunos postulan con el fundamento de la laicidad.

2. La Confesionalidad y la aconfesionalidad (laicidad)

Recientemente, el Ministro de Justicia, López Aguilar, aseguraba el 12 de julio que el Ejecutivo “está comprometido con la aconfesionalidad del Estado”. Por su parte, el presidente del gobierno en una entrevista a *El Socialista*, poco después de ser elegido Secretario General del PSOE, afirmaba que “España necesita recuperar un proceso de laicidad de forma subliminal, poco a poco, en diversos ámbitos”. ¿Es que son conceptos idénticos o, al menos, intercambiables?

2.1. La Confesionalidad

La Confesionalidad ha sido la práctica habitual en tiempos pasados. Era una costumbre común por la que los Estados declaraban oficial una religión y se constituían en protectores de la misma. En compensación, los dirigentes de la Iglesia reconocían a los del Estado importante privilegios. La intervención del Estado en la dirección de la Iglesia es algo esencial al luteranismo. Por ello es explicable que sean los Estados luteranos como Noruega, Dinamarca, Finlandia, Islandia, y hasta estos últimos años Suecia, los que mantengan un sistema confesional de relaciones iglesia-estado.

Además de los Estados mencionados es en Europa confesional la *anglicana Inglaterra* en donde el monarca es el jefe de la Iglesia. Aunque los principios del anglicanismo son diferentes a los del luteranismo, la organización práctica viene a ser la misma. Por ello

ISTINA XLII (1997. N1 4. Oct - Déc. 1997) pp. 397 - 411. Una valoración de la ley la encontramos en : CALVEZ, Jean – Yves, “L’affaire de la loi sur les religions en Russie », *Etudes* (Janvier, 1998) pp. 21 – 24; UZZELL, «Lawrence, Les restrictions aux droits des minorités religieuses au sein de la Fédération de Russie», ISTINA XLII (1997. N1 4. Oct - Déc.) pp. 349 - 361.



podemos decir con el profesor Corral que en los mencionados países la Iglesia es “una parte orgánica de la nación” siendo la Iglesia oficial “un organismo estatal más incluso con un departamento ministerial especial. Es un servicio público no sólo en el sentido normal de la expresión sino en el técnico, administrativo”⁶.

La *confesionalidad griega* consiste en que la llamada Iglesia Ortodoxa Oriental de Cristo es la religión dominante que opera en íntima dependencia del rey y de su gobierno. Desde que se promulgó en 1969 la nueva Constitución de la Iglesia Ortodoxa de Grecia, se ha dado un paso adelante en su autonomía con respecto al Estado⁷.

La *confesionalidad* tiene diversos grados de intensidad. La evolución de los tiempos ha hecho que la *confesionalidad* haya ido diluyéndose paulatinamente. Ello ha sucedido con más facilidad en el catolicismo dado que ha tenido con respecto al estado, una concepción más separacionista que la del mundo ortodoxo y que el de las Iglesias surgidas en el siglo de la Reforma. En el mismo interior de la Iglesia Católica, el Concilio Vaticano II demostró una cierta desconfianza con respecto a la *confesionalidad*. En los estados luteranos se ha producido una cierta evolución en el mismo sentido. Cabe destacar el caso de Suecia en donde, a partir del año 2000 se ha establecido una separación entre el Estado y la Iglesia luterana de carácter muy amigable.

2.2. La Aconfesionalidad

Mirando a las constituciones de los Estados, en especial de los 25 miembros de la Unión Europea, el criterio calificador mínimo de sus sistemas de relacionarse con las Iglesias es la existencia o la inexistencia de una(s) religión(s) o Iglesia(s) del Estado, es decir, la *Confesionalidad* [que en Alemania hasta la I guerra mundial era, en realidad, *biconfesional* (luterana y católica según las Regiones); mientras en Rumania hasta la II guerra mundial, era *triconfesional* (ortodoxa, católica y protestante)].

La *aconfesionalidad* no indica más que en un Estado concreto no hay o dejó de existir una(as) Iglesia(s) o religión(es) de Estado. El sistema de estado confesional era el normal en la antigüedad y en el Antiguo Régimen; y hoy todavía se mantiene en al menos 53 Estados islámicos (cerca de 1000 millones), componentes de la Organización de la Conferencia Islámica —e.d., en una una cuarta parte de la ONU. Así se continúa manteniendo hasta el presente en seis Estados dentro de la Unión Europea —no se olvide— Inglaterra (la Iglesia Anglicana); Dinamarca, Finlandia, Noruega, Suecia [hasta el 2000] (la Iglesia evangélica luterana); Grecia (Iglesia ortodoxa).

Establecieron que no existe una Iglesia de Estado: de forma expresa en sus Constituciones Alemania 1919 y 1950, y España 1931 y 1978; equivalentemente, Portugal, Irlanda, Italia; sumándose, tras la caída del muro de Berlín, los países bálticos (Estonia, Letonia, Lituania y Polonia), danubianos (Chequia, Eslovaquia; Hungría, Croacia, Eslovenia).

⁶ CORRAL, C., “Sistemas y principios de relaciones Iglesia-Estado en el Derecho constitucional de los Doce”, en CORRAL, C. y URTEAGA, J.M., *La Iglesia española y la integración de España en la Comunidad Europea*, Madrid, UPCO 1986, pp. 110-111.

⁷ CORRAL SALVADOR, Carlos y GIMÉNEZ MARTÍNEZ CARVAJAL, José, *Concordatos vigentes*, Tomo II, Madrid, Fundación Universitaria Española 1981, pp. 179-209.



Pero, a la vez, para fijar cuál era su actitud en adelante para con las Iglesias con las que habían estado vinculados hasta entonces, todos estos Estados instauraron el principio de cooperación e, incluso, hasta celebraron y siguen celebrando Acuerdos lo mismo con la Iglesia Católica que con otras Iglesias y Confesiones, siendo paradigmática, en este sentido, la actitud de Alemania, seguida más tarde por España e Italia.

También la *aconfesionalidad* tiene diversos grados de intensidad. En Europa países aconfesionales que siguen conservando algunos rasgos propios de la confesionalidad. Es el caso de Bélgica en donde la Iglesia católica conserva cierta primacía, de Alemania, Austria, Países Bajos, España. Italia...

En *Irlanda* ha seguido existiendo una confesionalidad de carácter sociológico en cuanto se trataba de una confesión “profesada por una mayoría de los ciudadanos”. A pesar de ello desapareció la confesionalidad católica con revisión constitucional aprobada por referéndum en 1972. Se eliminaron entonces los apartados 1 y 2 del párrafo 1º del artículo 44 de la Constitución que otorgaban una especial posición a la Iglesia católica y también a las Iglesias consolidadas en Irlanda en el momento de la independencia.

Ha habido algunos casos como son los de Alemania, Italia, España y Portugal en donde el paso de la confesionalidad a la aconfesionalidad se ha ido dando con el mutuo acuerdo de las Iglesias y del Estado.

Fueron los tres grandes partidos alemanes (demócrata-cristiano, socialista y liberal), los que acordaron suprimir la existencia de una Iglesia de Estado. Pero al mismo tiempo se siguió respetando la consideración de las Iglesias como corporaciones de derecho público ante el ordenamiento estatal y el sistema convencional. Las relaciones de la Iglesia con el Estado se regulan bilateralmente mediante convenios con la Federación y los Länder.

También *Italia* cambió el sistema de confesionalidad por el de aconfesionalidad de 1984. Y amplió el sistema convencional a otras religiones como las Comunidades israelitas y la Iglesia Valdense.

España también transformó sus sistema tradicional de confesionalidad por el de aconfesionalidad (“ninguna confesión tendrá carácter estatal”). Pero la aconfesionalidad española se separa tanto del pasado confesional franquista como del pasado laicista de la Constitución republicana de 1931. Se quiso establecer en la Constitución española una base sólida de convivencia cara al futuro (la superación de las dos Españas), complementada con el principio de la cooperación con la Iglesia (“los poderes públicos mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia Católica y las demás confesiones”).

Más adelante España, en virtud de la Ley Orgánica de Libertad Religiosa 7/1980, de 5 de julio, elevó el régimen de acuerdos a principio general (art. 7), prescribiéndolos para con las Iglesias, las confesiones y las comunidades existentes en España, debidamente inscritas y notoriamente arraigadas en España”⁸.

⁸ CORRAL, C. o. c. p. 117.



2.3. La laicidad

A diferencia de los demás Estados y a pesar de su citada ‘Ley de separación de las Iglesias y del Estado’ de 1905, quien en realidad acuñó el término de laicidad para con ella definirse en su Constitución —y hasta lo hizo extensivo a otros Estado, como Turquía en Europa y Madagascar en África— fue **Francia**. Y lo sigue manteniendo hasta el presente con acritud, sean del color que sean sus gobernantes, incluso en la elaboración y redacción del Tratado de la Constitución Europea. Con todo, lo que comenzó siendo un laicismo acabó convirtiéndose en una laicidad positiva y abierta, a partir precisamente de la tan decisiva I guerra mundial.

Así ocurrió, sobre todo, cuando en Francia se planteó el problema de conciencia para muchos católicos sobre si votar o no la Constitución de la IV República, que se autodefinía— nótese bien— como laica. Definición que es asumida por la vigente Constitución de la V República de 13 Mayo 1958, art.1:⁹ “**Francia** es una República indivisible, *laica*, democrática y social. Garantiza la igualdad ante la ley de todos los ciudadanos sin distinción de por razón de su origen, raza o religión. *Respeto todas las creencias*”.

Al problema salió al paso entonces el episcopado francés con toda claridad en su carta pastoral del 12 de noviembre de 1945, distinguiendo nada menos que cuatro acepciones en la **laicidad**: *laicidad respetuosamente neutral*, *laicidad simplemente profana*, laicismo hostil o agnóstico, laicismo neutral e indiferente; y admitiendo como legítimas las dos primeras.

1. *Laicidad como profanidad o autonomía*: "... la autonomía soberana del Estado en sus dominios de orden temporal, su derecho a regir por sí solo toda la organización política, judicial, administrativa, fiscal y militar de la sociedad temporal, y de modo general todo lo que dice respecto a la técnica política y económica, declaramos abiertamente que esta doctrina *está plenamente conforme a la doctrina de la Iglesia...*".

2. *Laicidad respetuosamente neutral*: "... en un país dividido en cuanto a las creencias, el Estado debe permitir que cada ciudadano practique libremente su religión. Este segundo sentido, si se comprende bien, *también está conforme al pensamiento de la Iglesia...*"

Se rechazan, no puede ser por menos,

3. *Laicidad agnóstica u hostil*: " una doctrina filosófica que encierra una perfecta concepción materialista y atea de la vida humana y de la sociedad, si tales palabras definen un sistema de gobierno político que impone esa concepción a los funcionarios hasta en su vida privada, a las escuelas del Estado, a la nación entera, ,...".

4. *Laicismo indiferente*: "la voluntad del Estado de no someterse a ninguna moral superior".

Correspondiendo a la Constitución francesa las dos acepciones legítimas, los ciudadanos católicos podrían ya en conciencia dar su voto positivo, pues el *sistema francés de laicidad era — y continúa siéndolo— de una laicidad positiva y abierta*.

En efecto, en el primer sentido [*Laicidad como profanidad o autonomía*] toda comunidad política, por tanto, todo Estado [también la República francesa] es laico. Lo es ciertamente en la concepción occidental y cristiana; mas no así en la concepción musulmana —nótese bien—

⁹ Corral, *La libertad religiosa en la Comunidad Europea*, Madrid 1973), *idem*, *La relación entre la Iglesia y la Comunidad Política*, Madrid, B.A.C. 2003, p.196s.



donde no existe distinción entre Estado e Iglesia. (Como tampoco en la concepción marxista: antes del bloque soviético, ahora de China, Corea del Norte y Vietnam, donde se impuso un Ateísmo de Estado en lugar de Religión de Estado).

En el segundo sentido [*Laicidad respetuosamente neutral*], es afirmar que la República francesa es religiosamente neutral o aconfesional, al haber abandonado el cristianismo como religión de la nación o de la gran mayoría de la nación en el Antiguo Régimen.

3.- La Cooperación desde la Aconfesionalidad

La cooperación contemporánea entre el Estado y las Iglesias y Comunidades religiosas es objeto de una notable valoración. Se considera un bien notablemente positivo.

Mientras en unos países —como Alemania 1919, Irlanda 1974, España 1978¹⁰], Italia 1984— se ha partido de la previa confesionalidad tradicional, en algunos, al presente, se ha llegado a la cooperación, no a partir de la matización de la confesionalidad preexistente, pues ésta ya no existía (países sometidos régimen comunista), sino por haber valorado la necesidad de establecer de nuevo la cooperación por las cinco razones antes mencionadas y que ahora ampliaremos. Dichos países son Polonia, Croacia, Hungría, Eslovaquia y Lituania. Dos países no católicos como Estonia y Letonia han concluido recientemente acuerdos con la Iglesia Católica.

Las *razones* o motivaciones son las siguientes:

a)-. La mejor atención a *la persona humana*. Ese es el objetivo que encontramos explicitado e diversos acuerdos concluidos entre la Santa Sede y diversos estados como el de Italia. O como dice al art. 1 del nuevo Concordato portugués firmado el pasado 18 de mayo: “La Santa Sede y la República Portuguesa declaran el empeño del Estado y de la Iglesia en la cooperación para la promoción de la persona humana, de la justicia y de la paz”.

b)-. *El porcentaje de ciudadanos pertenecientes a una confesión*.

Existen Estados que, aunque no sean confesionales, reconocen un predominio sociológico de la Iglesia Católica en su sociedad. En el Acuerdo que la Santa Sede concluyó con la República de Lituania, se destaca este aspecto con el siguiente texto: “considerando que la mayoría de los ciudadanos de la República de Lituania profesan la religión católica”. Este es el reconocimiento de un hecho sociológico lo que tiene consecuencias prácticas pues lleva a establecer diferencias. Sin quebrantar para nada el respeto más estricto al derecho y a la libertad fundamental se considera que no es incorrecto sino enriquecedor, que la comunidad mayoritaria reciba más atenciones que otras comunidades y que las comunidades más asentadas, pueden ser más cuidadosamente consideradas en la cooperación que las minorías marginales sobre todo si son nuevas. Esa valoración del dato sociológico hace que en España existan cuatro modalidades de relación del Estado con las confesiones religiosas. Primera: la

¹⁰ Refiriéndonos al caso español, hay quien interpreta que entre los dos principios, el de la laicidad y el de cooperación, el más importante es el de la laicidad. En caso de colisión de los dos principios debería prevalecer el primero. Desde ese punto de vista caracterizado por la rigidez, en un estado laico, el sentido que tendría la cooperación sería hacer posible que la libertad y la igualdad de los diversos grupos sean reales y efectivas. Para esta concepción, los acuerdos —sea con la Santa Sede, sea con las confesiones de notorio arraigo— serían una forma de establecer privilegios optando por la desigualdad lo que sería ir contra el principio de la laicidad.



que se tiene con la Iglesia Católica. Segunda: la de las confesiones no católicas que cuentan con acuerdos con el Estado sobre la base de que tienen en la sociedad española un “notable arraigo”. Estas son la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España (FEREDE), la Federación de Comunidades Israelitas (FCI) y la Comisión Islámica de España (CIE). No va mal recordar aquí que últimamente se ha reconocido el “notable arraigo” a los Mormones. En tercer lugar, están las comunidades inscritas en el Registro. En cuarto y último lugar están todas aquellas que, por decirlo con una frase popular, van por libre.

Como fácilmente puede verse, el punto de vista jurídico que hemos expuesto en primer lugar y el sociológico llevan a actitudes y a posiciones distintas. En muchas facetas de la vida humana sucede que los Estados tienen en cuenta los diversos datos sociológicos para, de acuerdo con ellos, hacer distinciones sin romper el principio general de la igualdad. No hay más que mencionar a los partidos políticos, a los sindicatos, a las entidades culturales. El apoyo o las ventajas que reciben es mayor si su presencia en la sociedad es más extensa.

c)-. *La promoción de los valores.* Hay Estados que, sin ser confesionales, valoran lo positiva que ha sido la acción de la Iglesia en el pasado en la sociedad nacional y consideran que lo sigue siendo en el presente con respecto a la nación. Y sacan de ello sus consecuencias prácticas. Dice así el texto del Acuerdo entre la Santa Sede y Lituania, antes mencionado: “considerando el especial papel que la Iglesia Católica especialmente en el fortalecimiento de los valores morales de la nación lituana así como su contribución histórica y actual en las áreas social, cultural y educacional”. Aquellos Estados no confesionales que no utilizan la palabra laica y dejan la cuestión en un entorno un tanto ambiguo, se pueden permitir una cooperación más intensa con la Iglesia que está histórica y sociológicamente más vinculada al país que con las Iglesias y Comunidades marginales. Ello no puede afectar evidentemente al estricto cumplimiento de los derechos y de las libertades fundamentales.

Estas tres motivaciones aparecen en los Acuerdos recientemente firmados por los cinco nuevos estados federados provenientes de la antigua República Democrática Alemana – *die neuen Länder* -. A saber: Brandenburgo, Mecklemburgo-Pomerania anterior, Sajonia, Sajonia Anhalt y Turingia. Así ha quedado reflejado tanto en los cinco Convenios con las Iglesias Luteranas (1993) y en los cinco Acuerdos concordatarios con la Iglesia Católica (1996 a 2003). En el Acuerdo de Mecklemburgo de 18 de octubre de 1997 se proclama cómo es la nueva concepción de las relaciones Iglesia- Estado.

Una concepción tomada del Acuerdo paralelo con la Iglesia Evangélica. En el texto de hace referencia a “la autonomía del Estado y de Iglesia en el recíproco respeto de su derecho de autodeterminación y en la disponibilidad a la colaboración”; al “respeto a la libertad religiosa del individuo”; a la “común tarea de respetar y proteger la dignidad humana y los derechos del hombre”; a la “persuasión de que la fe cristiana, la vida eclesial y la acción caritativa prestan una contribución al bien común de los ciudadanos en una sociedad plural”¹¹.

d)-. *La Identidad nacional.* Lo que acabamos de decir en el párrafo anterior, tiene una vinculación a la cuestión, hoy tan en boga, de la identidad. Con frecuencia, la identidad de una nación está íntimamente relacionada con una confesión religiosa. Es lógico, pues, que reciba una mayor atención. Tras la caída del comunismo hemos visto cómo en Rusia se bucea en los valores de la Ortodoxia. Algo parecido ha sucedido en China en donde se quiere resucitar la herencia confuciana. En diversos países católicos encontramos actitudes semejantes. En aras

¹¹ Acerca del sistema alemán de relaciones Iglesia-Estado puede verse: CORRAL, Carlos. “¿Por qué no mirar al modelo alemán de relación con las Iglesias?”, *Alfa y Omega*, 2 de septiembre de 2004 [*pro manuscripto*].



de conservar los elementos de su identidad, sobre todo si son profundos, los Estados dan una especial valoración a la religión o religiones que han forjado tan valiosos aspectos.

e)-. Existe una razón que pesa mucho, especialmente hoy día, en favor de la cooperación entre el Estado y la Iglesia. Es la razón del *pragmatismo*. Por razones empíricas, las entidades de todo tipo formalizan acuerdos y establecen compromisos con el ánimo de apoyarse mutuamente en sus numerosas realizaciones. En muchos de los casos se prescinde de las ideologías y, ante las ingentes necesidades que tiene el mundo de hoy, buscan solucionar problemas concretos y afrontar cuestiones candentes. Vamos a referirnos –aunque sea a título de ejemplo saliéndonos de Europa-, a un caso específico de cooperación de la Iglesia Católica, esta vez no con un Estado pero sí con una Organización Internacional que engloba a varios Estados. Se trata de la Organización de la Unidad Africana (OUA). La Santa Sede y la OUA firmaron un Acuerdo de Cooperación el 19 de octubre de 2000, en el que se establecía la mutua voluntad de realizar acciones de cooperación en numerosos campos. En concreto, se mencionan en el texto las siguientes materias: organización de conferencias internacionales y de encuentros, participación de representantes de ambas entidades en los mismos; celebración de actividades conjuntas; cooperación técnica; intercambio de información y de documentos; consultas sobre programas.

Es ésta una perspectiva que encontramos en al art. 4 del ya citado nuevo concordato portugués: “La cooperación de que habla el n. 1 del art. 1, puede incluir actividades ejercida en el campo de las Organizaciones Internacionales, de que sean parte la Santa Sede y la República Portuguesa, o también, sin menoscabo del respeto al derecho internacional, otras acciones conjuntas bilaterales o multilaterales, en particular en el territorio de Países de lengua oficial portuguesa”.

Conclusión

Comenzábamos citando el Proyecto de Tratado de Constitución europea (art. I-51) por el que reconociéndose “su identidad y su aportación específica, se mantendrá un diálogo abierto, transparente y regular con dichas iglesias y organizaciones”. Por ello, si bien es de lamentar “*that the Heads of State and Government failed to find a formulation that would have explicitly recognised the undeniable contribution of Christianity and other traditions* [como decía el secretario General de la COMECE (Comission of the Catholic Bishops’ Conferences of the member states of the European Union), 19-VI-2004]. *This omission does not alter the fact that the Unions’s values as described in Article 1-2,. above all respect for human dignity, have been inspired by Christian thought*”. A su manera lo confirmaba Juan Pablo II ante el Presidente francés J. Chirac durante la visita al Santuario de Lourdes (14-V-2004), al decir que “los grandes ideales de libertad, igualdad y fraternidad” deberían constituir “la base de la convivencia”